

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

CONDICIONES para la ejecucion de los aprovechamientos concedidos en el Plan anual aprobado por Real orden de 25 de Agosto último.

Primero:

Productos maderables.

1.ª Solo se señalarán árboles cuya muerte sea inminente en un plazo de dos ó tres años, y cuando no hubiese de estos árboles, se señalarán los que habiendo llegado á su cortabilidad física tengan el suelo de cincuenta metros á su rededor cubierto de cria tan espesa y tan alta que no pueda penetrar por ella el ganado ni alcanzar la guia con el diente.

2.ª Se pondrán dos señales, una en el raigal y otra en el tronco ambas al lado opuesto á la caída, de modo que siendo el corte entre las dos señales no pueda quedar el tocon de mas de cincuenta centímetros de altura.

3.ª Recibida orden espedida por el Ingeniero Jefe en vista de la carta de pago del diez por ciento de la tasacion ó del valor obtenido en subasta, el Capataz de la comarca de acuerdo con la Guardia civil, el concesionario y la Junta administrativa del monte fijarán el dia de la entrega.

4.ª Constituidos en el monte el dia prefijado, estenderán una acta firmada por los cuatro representantes de las entidades citadas en la anterior condicion, espresando en ella el número de árboles entregados, la circunferencia máxima de cada uno, la altura hasta la cruz y el diámetro de la copa, con los nombres y cabida de los rodales en que están situados, los tocónes que se encuentren de corte reciente en estos rodales y la responsabilidad que desde ese dia hasta el del reconocimiento final contrae el cesionario, de impedir que en dichos rodales se cometa el acto mas insignificante, como no sea aquellos para que son autorizados, incluso el tránsito de ganado.

5.ª El concesionario se obligará á avisar al Capataz y á la Guardia civil para que cuando la madera esté labrada y la leña en pilas de dos metros de altura y un metro de espesor, tomen nota de la cantidad y forma de los productos, que se insertará á continuacion del acta de entrega.

6.ª Toda concesion se hace para la campaña que termina el dia treinta de Setiembre y ese dia se darán por terminadas las operaciones y caducada la concesion, quedando á favor del monte todo lo que en él hubiese.

7.ª Para el reconocimiento final se pondrán de acuerdo las personas que hayan firmado el acta de entrega ó sus delegados, y el dia acordado que ha de ser dentro de la campaña, se estenderá á continuacion de las diligencias de entrega y contada en blanco la del reconocimiento final, en la que se espresará el estado en que queden los rodales, comparado con el que tenian antes del aprovechamiento, es decir, que se anotará si se apearon mas árboles que los señalados ó si se causó algun daño con el importe de su resarcimiento.

Segundo.

Leñas gruesas.

1.ª Los árboles muertos, caidos ó en pié, están concedidos por el Plan de aprovechamientos para el abastecimiento de la leña de los vecinos usufructuarios de los montes públicos.

2.ª Recibida orden espedida por el Ingeniero Jefe del Distrito en vista de la carta de pago del diez por ciento de la tasacion ó del valor obtenido en subasta y puestós de acuerdo el Capataz de la Comarca, la Guardia civil y la Junta administrativa, firmarán una acta en la que conste el dia de la entrega, los nombres de los rodales en donde haya árboles de la clase citada, el número de estos, el número de tocónes que se encuentren y el nombre del vecino ó rematante responsable de que durante las operaciones hasta el reconocimiento final no se cause en dichos rodales el menor daño, incluso el tránsito de ganados (artículos cuarenta y cinco y ciento de las Ordenanzas.)

3.ª El vecino responsable avisará oportunamente el dia en que la leña en trozos de un metro de largo, se encuentre apilada, y á continuacion de la diligencia de entrega se anotará el número de Pilas y las dimensiones de cada una.

4.ª Si algun trozo se pudiese utilizar como madera menuda (madreñas, duelas, utensilios de la labranza etc.) se hará de ello mencion especial.

5.ª Los talleres y hornos de carbon se situarán fuera de los rodales arbóreos á distancia no menor de cien metros de los árboles perimetrales.

6.ª Esta concesion se hace para la campaña que termina el dia 30 de Setiembre y si ese dia no se hubiese terminado la estraccion, queda á favor del monte todo lo que en él se encuentre.

7.ª Las mismas personas que firmen el acta de entrega acordarán el dia del reconocimiento final, y ese dia firmarán la diligencia en la que se espresare, si se causó algun daño durante las operaciones, con el importe de su resarcimiento.

Tercero.

Ramage ó rozo.

1.ª En todo monte público se reserva la tercera parte de su cabida en uno ó varios cuarteles para la produccion de arbustos leñosos.

2.ª Estos cuarteles se dividirán en veinte tramos cada uno y solo se permitirá rozar cada año un tramo en cada cuartel.

3.ª Recibida la orden del Ingeniero Jefe espedida en vista de la carta de pago del diez por ciento de la tasacion ó del valor de esta roza obtenido en subasta, se pondrá el capataz de la comarca de acuerdo con la Guardia civil, la Junta administrativa del monte y el vecino concesionario responsable y el dia prefijado harán la diligencia de entrega, en la que conste la cabida total del monte, el nombre del cuartel ó cuarteles reservados, cabida de cada uno, con el nombre y cabida de los tramos que se han de rozar.

4.ª Se preservarán de la roza las plantas arbóreas que se espontaneén y una faja de arbustos de cincuenta centímetros de ancho al rededor de los tramos rozados.

5.ª Apilado el rozo ó el ramage, en pilas de dos metros de alto, el cesionario no podrá extraerlo del monte hasta que por los funcionarios que han hecho la entrega, se tome nota á continuacion del acta, de la cantidad de ramage producida.

6.ª A continuacion de la anterior diligencia se estenderá; el dia que se conveuga, la de reconocimiento final, en la cual se espresare si el cesionario

ha cumplido las condiciones anteriores, el número de plantas arbóreas que ha reservado en cada tramo y si desde aquel día queda exento de toda responsabilidad.

**Cuarto.
Pastos.**

1.ª Los Pastos de verano ó sean los Puertos y cimas de los montes en donde por su altura no se espontaneen especies leñosas, se aprovecharán por los ganados segun las reglas que al efecto dicten los vecindarios usufructuarios.

2.ª Los ganados serán conducidos á los pastos de verano por los caminos ya de antiguo practicados, sin que se consienta para este objeto practicar nuevos caminos ó sendas.

3.ª Las dos terceras partes de los montes públicos que no tengan arbolado se destinan á Pastos de todo el año para el ganado de uso propio de los vecindarios usufructuarios con exclusion del ganado que se dedica á tráfico exclusivamente.

4.ª Cada vecindario dará al Capataz de la Comarca y al puesto de la Guardia civil mas próximo una nota anual, en la que se espresen los nombres de los montes que les deben el servicio de pastos de verano y los de todo el año, el número y especie de cabezas de uso propio de los vecinos y el nombre de vecino responsable de que el ganado no invada los cuarteles vedados.

5.ª Segun el artículo 6.º de la Ley de Repoblacion y Real orden aprobatorio del Plan anual, no se dará licencia para entrar los ganados al pasto sin que previamente se presente al Jefe del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el diez por ciento de la tasacion.

**Quinto.
Roturaciones.**

1.ª Los vecindarios que tengan derecho á este servicio, darán al Capataz de la Comarca y al puesto de la Guardia civil mas próximo, nota anual con el nombre del monte y los nombres de los vecinos roturadores; cabida que cada uno necesita, y número y clase de cosechas que se proponen obtener.

2.ª Los Capataces de acuerdo con la Guardia civil y con los roturadores, señalarán los perímetros tomando nota de los nombres de los sitios y cabida que entreguen á cada uno.

3.ª No se entregará á la roturacion terreno, en donde se espontaneen especies arbóreas, ni menos el que tenga árboles, ni se hará señalamiento á menor distancia de cien metros de los árboles perimetrales de los rodales arbóreos.

4.ª Los vecinos que hayan adquirido derecho á este servicio por pres-

cripcion, están interesados en denunciar á los vecinos que por primera vez lo pretendan y la Junta administrativa del monte responderá del daño si incluye en la nota anual nuevos vecinos.

5.º Se tasará el valor de este servicio por los Capataces de acuerdo con la Junta administrativa de cada monte y no se dará la orden de entrega hasta que se remita al Jefe del Distrito la Carta de Pago del diez por ciento á las arcas del Tesoro.

Sesto.

Advertencias generales.

1.ª La Guardia civil está encargada de impedir que en los montes públicos se ejecuten aprovechamientos sin cumplir los precedentes condiciones, y de denunciarlos al Sr. Gobernador civil de la provincia en el caso de que no pudiera impedirlos.

2.ª Ultimadas en cualquier tiempo del año las diligencias de entrega, contada en blanco y reconocimiento final, los Capataces se encargarán de remitirlas lo mas pronto posible al Jefe del Distrito, y en todo el mes de Octubre auxiliados por la Guardia civil, harán salir de los montes á los concesionarios y sus operarios tomando nota de los productos que el día treinta de Setiembre hayan quedado sin extraer en cada monte,

Oviedo 19 de Setiembre de 1877.—
El Ingeniero Jefe, José D. Laviada.

Lo cual he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y Corporaciones á quienes incumbe su ejecucion, previniéndole que no se concederán otros disfrutes mas que las leñas muertas y los procedentes de árboles decrepitos en pié que oportunamente se designarán por los Ingenieros del ramo, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no se halle comprendido en el precedente plan, aprobado por la Superioridad.

Oviedo veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—
El Gobernador Martin Tosantos.

SECCION DE FOMENTO.

Don Honorato Dominguez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo:

Hago saber: que habiendo sido demarcadas las minas de carbon cuyos nombres, número de hectáreas y registrador á continuacion se espresan, se hace publico por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prescrito en el decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el artículo 56 del Reglamento de minas vigente.

Nombres de las minas.	Número de hectáreas.	Concejos.		Registadores.	
		Justicia.	Id.	Don Celestino Lantero.	Manuel Rodriguez.
Corrona.	5	San Martin del Rey	Id.	"	"
Abundante.	4	Lena.	Llanera.	"	"
Florida.	12	Aller.	Cangas de Onis.	"	"
Teresa.	4	Por ausencia.		"	"
Por ausencia.	10	La Marta.		"	"
La Marta.	30			"	"
	6			"	"

Lo que en consideracion á no residir en esta capital los respectivos interesados ni tener en ello persona a las represente se publica en cumplimiento y á los fines indicados en el art. 40 y disposicion 2.ª de las generales del mencionado Reglamento.

Oviedo 28 de Setiembre de 1877.—
Honorato Dominguez.

Hago saber: que desde el día 5 de Octubre próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en los concejos y dias que en la misma se espresan.

DEMARCACIONES.

Concejo de Gozon.

Dias 5 y 6 de Octubre.

Leal, hierro; sita en el paraje denominado la Lloba, parroquia de Berdicio, registrada por don Manuel Menendez. Linda con la mina Consuelo y el registro Florentina.

Concejo de Carreño.
8 y 9 id.

Eusebia, hierro y otros; sito en el paraje llamado Fuente de la Huera de Pelayo, parroquia de Logrezana, registrada por don José Gonzalez y Gonzalez. Linda con minas de don Ramon Perez del Molino, cuyo interesado hace oposicion al presente registro.

10 y 11 id.

Virginia, hierro; sita en la parro-

quia de Piedeloro, registrada por don José Menendez, como apoderado de don Ricardo Roman y Blanco. Linda con la mina Angelina 2.ª de don Ramon Bárcena.

13 de id.

Julia, hierro; sita en el paraje que llaman del Monte, término de la parroquia de Logrezana, registrada por don Atanasio Carreño.

Oviedo 26 de Setiembre de 1877.—
El Ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Oviedo.

El Licenciado D. Vicente Fernandez Mier, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mencion recayó la sentencia que dice:

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo y Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y siete, el señor don José Garcia de la Mata, Juez municipal de la misma, habiendo visto sete juicio por ante el infrascrito Secretario dijo:

Resultando: que D. Gabriel Rodriguez y Gonzalez, vecino de Rodierino en Leon, demanda á don Domingo Uria, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, al pago de doscientas pesetas, importe de vino, segun cuenta liquidada, y que apesar de haber sido citado este á medio del BOLETIN OFICIAL no compareció, por lo que se extendió el juicio en rebeldia.

Resultando que á instancia del demandante, declaran como testigos los corredores de vino Juan Rodriguez, Ramon Alvarez Rivera y Vicente de la Huerta y espresan haber conducido varios pellegos de vino para el establecimiento del demandado, al cual oyeron que necesitaba prorroga para pagarlos, por no tener recursos al presente; añadiendo el primero, que los pellejos que él condujo fueron varios; el segundo que los conducidos por él fueron ocho y el tercero que fueron muchos.

Considerando: que segun el testimonio de los tres testigos examinados, el demandante Rodriguez, facilitó vino al Uria en cantidad mas que suficiente para causar la deuda de doscientas pesetas y que lejos de aparecer justificado su pago, resulta que el deudor solicitó aplazamiento, adquiriéndose en consecuencia convencimiento de la certeza de la reclamacion.

FALLÓ.

Que debia condenar y condena á don Domingo Uria á satisfacer á don Gabriel Rodriguez doscientas pesetas, con las costas de este juicio.

Asi por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, lo proveyo y firma dicho señor Juez de que certifico.—José Garcia de la Mata.—Vicente Mier.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la ausencia del demandado don Domingo Uria, espido la presente, visada por el Sr. Juez en Oviedo y Setiembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º José Mata.—Vicente Mier.

Véanse los Boletines números 214 y 215.

Libro	Fólio.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Importe delos plazos	Pesetas cts.
		CONCEJO DE LANES.						
			Nueva.	12	Clero.	20 Setiembre	77	
	419	Baltasar de Sastre.	Obio.	12	Id.	id.	75	
	"	Francisco del Valle.	Id.	12	Id.	id.	59	25
	"	El mismo.	Pria.	12	Id.	id.	63	
	420	Juan Corrales.	Villanueva.	12	Id.	id.	95	63
	"	Vicente Argüelles.	Id.	12	Id.	id.	12	50
	421	Alejandro Perez.	Pera.	12	Id.	id.	12	50
	"	José Posada Estrada.	Id.	12	Id.	id.	12	50
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	8	75
	"	Vicente Argüelles.	Id.	12	Id.	id.	62	50
	423	Bruno Garcia.	Llanes.	12	Id.	id.	24	63
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	17	75
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	8	75
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	5	13
	424	Josefa S. Roque.	Cué.	12	Id.	id.	43	75
	"	Bruno Garcia.	Llanes.	12	Id.	id.	4	13
	425	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	11	25
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	17	
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	22	13
	426	Benito Sobrino.	Rivaño.	12	Id.	id.	25	63
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	38	75
	"	Castro Inguanzo.	Turanzas.	12	Id.	id.	26	
	427	Antonio Valmori.	Riaño.	12	Id.	id.	35	
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	90	25
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	12	75
	433	José Riego.	Id.	12	Id.	id.	30	13
	5 289	Bruno Lledias.	Póo.	11	Id.	id.	45	63
	76	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	32	38
	5 290	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	18	75
	291	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	65	
	292	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	6	38
	293	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	50	63
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	26	25
	294	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	100	
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	26	25
	295	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	97	50
	296	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	38	75
	"	Juan Posada Abarca.	Llanes.	11	Id.	id.	31	25
	320	Marcos Somohano.	Id.	11	Id.	id.	18	88
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	11	
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	6	50
	323	Marcos Garcia.	Id.	11	Id.	id.	8	88
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	33	75
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	15	
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	22	50
	381	Juan de Amieva Oveso.	Lledias.	11	Id.	id.	62	50
	361	Juan de la Villa.	Pria.	11	Id.	id.	62	50
	362	Ramon Blanco Alonso.	Id.	11	Id.	id.	77	19
	366	Tomás Rozada Portilla.	Celorio.	11	Id.	id.	58	13
	367	Francisco Gomez.	Nueva.	11	Id.	id.	3	75
	"	El mismo.	Balmori.	11	Id.	id.	768	75
	"	El mismo.	Id.	11	Id.	id.	7	50
	368	Tomás Rozada Portilla.	Celorio.	11	Id.	id.	15	
	374	Pedro Gutierrez.	Cué.	11	Id.	id.	23	
	376	Marcos Noriega.	Llanes.	11	Id.	id.	30	13
	"	Santos Mijares.	Id.	11	Id.	id.	45	
	8 28	Francisco Rodriguez.	Vidiago.	10	Id.	id.	167	50
	"	El mismo.	Id.	10	Id.	id.	40	38
	"	El mismo.	Id.	10	Id.	id.	48	75
	11 272	Manuel Posada.	Llanes.	8	Id.	id.	25	38
							25	
		CONCEJO DE MIRANDA.						
	1 404	Ramon Garcia.	Belmonte.	12	Id.	id.	43	13
	1 411	Antonio Ramirez.	Id.	12	Id.	id.	15	
		CONCEJO DE MORCIN.						
	1 396	Fabian Alvarez.	Foz.	12	Id.	id.	15	13
	397	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	6	25
	411	Manuel Garcia.	San Estéban.	12	Id.	id.	15	
	418	Juan Mallado.	Id.	12	Id.	id.	8	25
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	5	75
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	1	50
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	1	63
		CONCEJO DE NAVA.						
	1 422	Francisco Perez Pericon.	Ceceda.	12	Id.	id.	187	50
	8 22	Ramiro de la Vega.	S. Bartolomé.	10	Id.	id.	327	50
	12 9	José de la Revilla.	Id.	8	Id.	id.	77	50
	22 134	Juan de Villa.	Nava.	4	Id.	id.	60	05
		CONCEJO DE NOREÑA.						
	1 409	Francisco Nuño.	Noreña.	12	Id.	id.	38	75
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	55	13
	"	El mismo.	Id.	12	Id.	id.	42	

Se continuará.

IMPRESA Y ATORADA DE VIENTE ERID.

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

El tipo de subasta de la finca número 1496 del inventario de Propios, anunciada para el día 2 de noviembre próximo, es la cantidad de 758 pesetas en vez de 258 que como por error de imprenta resulta del anuncio de subasta.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este remate.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el 2 de noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 1499 del inventario.—Un monte llamado el Ablon y Fuejos, con varios árboles de nueva plantacion, sito en el pueblo de Perlin, parroquia de Trubia, concejo de Grado, procedente de comunas: estension 45 dias de bueyes (5,56,10 hectáreas), de inferior calidad y pendiente; linda Norte castañedo de Antonio Suarez, Manuel y otros de don Baltasar Valdés, Sur bienes de Manuel Alonso, Manuel Suarez, José Alvarez y herederos de Manuel Alonso, Este bienes de Manuel Morán y Oeste huertina de la Retuerta, camino del Pico y castañedo de María Alvarez y de Juan Manuel Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1125 y tasado en 1500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don José Lopez y D. Valentin Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.

Partido de Villaviciosa.

Número 8807 y 8808 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Prado de la Abadía, sita en la parroquia de Lué y Sales, concejo de Colunga, procedente de la Abadía de Lué y Sales, que llevan Bernardo Ruiz y José Montoto: estension diez dias de bueyes (1,25,77 hectáreas) de tercera calidad y seco, con camino para otras fincas; linda Este con camino público, Sur tierra de Manuel Estrada Roza, Oeste Manuel Cueli y Nicolás Balbin y Norte D. Juan Suarperéz, Andrés Cueli y herederos de Mignel Viña. Se ha tasado en 1040 pesetas y capitalizado por la renta de 50, graduada por los peritos en 1125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8809 de id.—Otra heredad nombra la Llamero, sita en Lué, concejo y procedencia que la anterior, que lleva María Antonia Balbin: estension dos y un tercio dias de bueyes (29,86 áreas), labradío de segunda calidad; tiene la figura de una escuadra. Linda Este riego de la Cárcaba, ésta procedencia y herederos de Pedro Prieto, Sur tierra de D. Manuel Suardiaz, Oeste mas de doña Ru-

fa Cobian y herederos de don Pedro Prieto y Norte mas de don José Isla. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8813 de id.—Una finca llamada Llamera, de la Abadía, sita en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Balbin Roza hoy Rafael Ruiz: estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas), labradío de segunda calidad; linda por el Este riego de la Cárcaba, Sur tierra de Rafael Rui, Oeste mas de esta procedencia y Norte mas de los herederos de don Pedro Prieto. Se ha tasado en 175 pesetas y capitalizada por la renta de 11, graduada por los peritos en 247 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Números 8.810 y 8.811 de id.—Una heredad nombrada San Vicente, sita en los términos y procedencia dichos; que llevan José Cabeda y Rosa Ortal: estension dia y medio de bueyes (18,87 áreas.) labradío y matorral de infima calidad; linda Este tierra de Andrés Llada y Casimiro Gonzalez, Sur mas de Manuel Sanchez, Oeste id. de Ramon Fontecilla Norte herederos de Gertrudis Fiera. Se ha tasado en 72 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Números 8.826 y 8.828 de id.—Otra heredad que nombran Lliviero, cerrada en sí, sita en términos de Sales, concejo y procedencia indicados, que llevan Salvador Estrado y compañeros: estension cuatro dias de bueyes (50,31 áreas.) labradío y rozo de tercera calidad; linda Este tierra de esta procedencia, Sur camino público, Oeste herederos de D. Ramon Miranda y Norte los mismos herederos. Se ha tasado en 334 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.818 y 8.821 de id.—Otra heredad que dicen Paston del Liviero, sito en los términos y procedencia arriba dichos, que llevan don Ramon Miravalles y D. Juan Frera: estension cuatro y medio dias de bueyes (55,80 áreas.) pasto de tercera calidad; linda Este D. Enrique Frera, Sur camino, D. Ramon Miravalles, Oeste esta procedencia y Norte herederos de D. Ramon Miranda. Se ha tasado en 310 pesetas y capitalizado por la renta de 18, graduada por los peritos en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Números 8.823 y 8.829 de id.—Otra heredad nombrada Bremeta, en los referidos términos y procedencia, que llevan D. Santos Llada y Antonio Carrandi: estension cuatro y medio dias de bueyes (56,60 áreas.) labradío y prado seco de segunda calidad; linda Este tierra de D. Angel Suardiaz, Sur de D. Vicente Cutre y Bárbara Llada, Oeste D. Vicente Cutre y Modesto Collar y Norte D. Angel Suardiaz. Se han tasado en 563 pesetas y capitalizado por la renta de 34, graduada por los peritos en 765 pesetas, tipo para la subasta.

Números 8.827 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia referidos, que lleva Josefa Frera, y son como siguen:

Una heredad nombrada Abadía ó Lliviero; de estension un cuarto de dia de bueyes (3,92 áreas.) pasto de tercera calidad; linda Este D. Ramon Miranda, Sur camino servidero, Oeste y Norte Bárbara Llada. Tasada en renta en una peseta y en venta en 17.

Otra nombrada Lliviero, de estension un dia de bueyes corto (11,00

áreas.) pasto de tercera calidad; linda Este tierra de D. Domingo Perez y María Cotariella, S. el Domingo Perez, Oeste el mismo Domingo y Norte D. Pedro Prieto. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 30.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 47 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8.830 de id.—Una heredad que dicen Lliviero, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Teresa Vallina: estension medio dia de bueyes corto (5,49 áreas.) pasto de infima calidad; linda Este Nicanor Llada, Sur tierra que cultiva Vicente Victorero, Oeste José Teverga; y Norte herederos de Manuel Llada. Se ha tasado en 18 pesetas y capitalizado por la renta de una graduada por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Nicolás Fernandez Montero y don José Pis Suero, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Número 8.387 del inventario y del de permutacion. Una finca en el punto nombrado Soballado, parroquia y concejo de Pravia, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Sisto Rodriguez: estension uno y medio dias de bueyes (19,00 áreas.) de primera clase, labradía; linda Norte José Selga de Agones, Mediodia camino, Levante rio Nalon y Poniente mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, que resultan producir 360 y tasada en 2000 tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Genaro Perez y D. Baldomero Rodiles el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitiran posturas que den de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que ve-

rificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. A péndibeletra C, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaren la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 25 de Setiembre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.